

CIRCULAR INFORMATIVA No. 125

CIR_LBTP_125.07

México D.F. a 3 de julio de 2007

Asunto: Publicaciones en el Diario Oficial.

El día de hoy se publicó en el Diario Oficial de la Federación la siguiente información relevante en materia de comercio exterior:

Secretaría de Economía.

- Resolución por la que se da cumplimiento a la sentencia emitida por la Primera Sección de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa el 29 de marzo de 2005, en el juicio de nulidad (comercio exterior) 24651/03-17-09-9/4/05-S1-02-01 promovido por Comercializadora de Frutas Finas Tarahumara, S.A. de C.V. y otras, y a la diversa del 20 de marzo de 2007, en relación con la queja presentada por las mismas empresas.

Antecedentes:

1. Comercializadora de Frutas finas Tarahumara, S.A. de C.V. junto con otras empresas interesadas, mediante escritos de 8 de noviembre y 5 de diciembre de 2005, interpusieron recurso de queja ante la Primera Sección de la Sala Superior del TFJFA, solicitando el debido cumplimiento de la sentencia firme pronunciada el 29 de marzo de 2005.

Dicha sentencia de 29 de marzo de 2005 declaró la nulidad tanto de la Resolución emitida por la Secretaría, publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 6 de agosto de 2003, la cual confirmó en todos sus puntos la Resolución final de la investigación antidumping sobre las importaciones de manzanas de mesa de las variedades red delicious y sus mutaciones y golden delicious, mercancía clasificada en la fracción arancelaria 0808.10.01 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación (TIGIE), originarias procedentes de los Estados Unidos de América, independientemente del país de procedencia, publicada en el DOF el 12 de agosto de 2002, como la nulidad de esta última, la cual había determinado las siguientes cuotas compensatorias definitivas:

Determinación de cuota	Cuota compensatoria
- Para las importaciones de manzanas de mesa provenientes de las empresas Price Cold Storage & Packing Company, Inc., y Washington Fruit and Produce Co., en los términos descritos en la propia resolución.	0%
- Para las importaciones de manzanas de mesa de las variedades red delicious y sus mutaciones, y golden delicious originarias de los Estados Unidos de América y provenientes de cualquier	46.58%

CIRCULAR INFORMATIVA No. 125

CIR_LBTP_125.07

empresa exportadora distinta a las mencionadas, o bien que, proviniendo de estas empresas, no sean de los huertos a los que compraron las mercancías durante el periodo investigado.	
--	--

2. El Recurso de Queja señalado fue resuelto por sentencia del 20 de marzo de 2007, concediendo a la Secretaría 20 días para cumplir la sentencia definitiva de 29 de marzo de 2005.

Contenido.- En cumplimiento al segundo antecedente señalado, la presente Resolución deja sin efectos las siguientes resoluciones:

1. Resolución final de la investigación antidumping sobre las importaciones de manzanas de mesa de las variedades red delicious y sus mutaciones y golden delicious, mercancía clasificada en la fracción arancelaria 0808.10.01 de la TIGIE, originarias y procedentes de los Estados Unidos de América, independientemente del país de procedencia, misma que fue publicada en el DOF el 12 de agosto de 2002.

2. Resolución por la que se resuelve el recurso administrativo de revocación interpuesto por las empresas Comercializadora de Frutas Finas Tarahumara, S.A. de C.V., Compañía Frutícola Tarahumara, S.A. de C.V., Importadora y Exportadora de Frutas y Legumbres de México, S.A. de C.V. y Frutas Finas del Noroeste, S.A. de C.V., en contra de la resolución final de la investigación antidumping sobre las importaciones de manzanas de mesa de las variedades red delicious y sus mutaciones y golden delicious, mercancía clasificada en la fracción arancelaria 0808.10.01 de la TIGIE, originarias y procedentes de los Estados Unidos de América, independientemente del país de procedencia, publicada en el DOF el 6 de agosto de 2003.

Vigencia.- A partir del día de mañana.

- Resolución por la que se resuelve el recurso administrativo de revocación interpuesto por American Beef, S.A. de C.V. en contra del oficio UPCI.310.03.0404, a través del cual se dio respuesta a su consulta de fecha 13 de noviembre de 2002, en cumplimiento a lo ordenado por la Tercera Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.

Antecedentes:

1. Con fecha 28 de abril de 2000, se publicó en el DOF la Resolución definitiva de la investigación antidumping sobre las importaciones de carne y despojos comestibles de bovino, mercancía clasificada en las fracciones arancelarias 0201.10.01, 0202.10.01, 0201.20.99, 0202.20.99, 0201.30.01, 0202.30.01, 0206.21.01, 0206.22.01 y 0206.29.99 de la entonces Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación (TIGI), originarias de los Estados Unidos de América, independientemente del país de procedencia, la cual determinó diversas cuotas compensatorias a la importación de dicho producto, exentando así mismo, algunas modalidades de carne.

CIRCULAR INFORMATIVA No. 125

CIR_LBTP_125.07

2. La imposición de las cuotas compensatorias determinadas por la Resolución anterior, deberán continuar 5 años más contados a partir del 28 de abril de 2005, lo cual determinó la Resolución final del procedimiento de examen de vigencia de las mismas, publicada en el DOF el 24 de abril de 2006.

3. Mediante oficio UPCI.310.03.0404, emitido por el Director General Adjunto de Procedimientos Jurídicos Internacionales, de la de la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales de la Secretaría, se resolvió consulta realizada por American Beef, S.A. de C.V., confirmando que aquellos que ella denomina “recortes de carne” sí están sujetos a las cuotas compensatorias impuestas por la Resolución antecedente señalada. Respecto de tal oficio, dicha empresa interpuso Recurso administrativo de revocación el 29 de junio de 2004.

Contenido.- Esta Resolución confirma la resolución emitida a través del oficio UPCI.310.03.0404 del 14 de abril de 2004 en el sentido de que los denominados “recortes de carne” a que hace mención American Beef, S.A. de C.V. están sujetos al pago de cuotas compensatorias definitivas.

- La presente Resolución puede ser impugnada en juicio contencioso administrativo dentro de los 45 días posteriores a que surta efectos la notificación de la misma.

Vigencia.- A partir del día de mañana.

Lo anterior se hace de su conocimiento con la finalidad de que la información brindada sea de utilidad en sus actividades.

Gerencia Jurídica Normativa

CLAA

claudia.pena@claa.org.mx

laura.trejo@claa.org.mx